



Ajuntament de l'Alcóra

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN 2020.

PREÁMBULO

El ayuntamiento de l'Alcóra, dentro del ámbito de competencias que le atribuye el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, en materia de promoción de la cultura, y de conformidad con las líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de subvenciones del ayuntamiento de l'Alcóra, aprobado por resolución de Alcaldía 2020-0138 de 24 de febrero de 2020, estima conveniente la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización y fomento de fiestas populares en 2020 de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

Por lo que respecta a la financiación de esta línea de actuación, tras la declaración, el 11 de marzo de 2020, por parte de la dirección general de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estableciendo medidas temporales de limitación de la libre circulación de las personas y de contención en el ámbito educativo, comercial, cultural, recreativo, deportivo, entre otros, con el fin de proteger la salud de la ciudadanía y reforzar el Sistema Nacional de Salud.

Ante esta situación, el ayuntamiento de l'Alcóra se ha visto obligado a realizar ajustes y modificaciones presupuestarias con el fin de adoptar aquellas medidas que permitan hacer frente e intenten paliar las posibles consecuencias negativas que de ello se deriven en nuestro municipio.

Por todo ello, con la finalidad de hacer una estimación y ajustar el presupuesto al gasto estrictamente necesario, en fecha 19 de mayo de 2020 se realizó una consulta a las asociaciones potencialmente destinatarias de estas subvenciones. En este sentido y ante la respuesta de muchas de dichas asociaciones de no solicitar la subvención correspondiente al ejercicio 2020 para que dichos fondos pudieran derivarse a la adopción de medidas contra el COVID-19, el gasto destinado a la convocatoria de este objeto se ha visto reducido, quedando reflejado en la Resolución de Alcaldía 2020-0708 de 17 de julio del 2020, que modifica el plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2020.

Finalmente, con la intención de paliar las posibles dificultades que la situación de excepcionalidad provocada por la alerta sanitaria pueda ocasionar en los posibles beneficiarios de las presentes subvenciones a la hora de realizar sus actividades y justificar la subvención, en la base decimotava se adoptan una serie de medidas excepcionales en base al Real Decreto 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, aprobado *por la Conselleria d'educació, cultura y esports de la Generalitat Valenciana*.

Ajuntament de l'Alcóra





Ajuntament de l'Alcóra

PRIMERA.- ENTIDAD CONVOCANTE.

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcóra
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Cultura
Órgano instructor	La Técnico de Gestión de Cultura

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcóra, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 2 de febrero de 2006 (BOP de Castellón número 36, de 25 de marzo de 2006) y modificada por acuerdo plenario del 29 de febrero de 2016 (BOP de Castellón número 51, de 28 de abril de 2016), en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y el resto de ayudas públicas, El real decreto 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcóra de 2019, la Resolución de Alcaldía número 2019-0528 de 17 de junio de 2019 de delegación de competencias del Alcalde en los Concejales y en la Junta de Gobierno Local, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) aprobado por Resolución de Alcaldía de 24 de febrero de 2020, número 2020-0138, línea de actuación CU02, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se regirá por lo previsto en el artículo 20 LGS, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales, educativas y para la juventud, con la finalidad de colaborar en los proyectos de dicha naturaleza, que se lleven a cabo desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020. La actividad objeto de subvención o al menos una de

Ajuntament de l'Alcóra





Ajuntament de l'Alcora

ellas deberá realizarse en el municipio de l'Alcora.

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención, a fin de contribuir parcialmente en la financiación de los gastos corrientes de las actividades citadas. En ningún caso se podrán financiar gastos de inversión.

Las subvenciones tienen en todos los casos carácter voluntario y eventual, siendo asimismo reducibles y revocables en los supuestos en los que existan causas que lo justifiquen, y su otorgamiento no puede ser invocado como precedente para posteriores solicitudes.

La realización de la actividad por la que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad subvencionada. Asimismo, estarán a su cargo los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, así como las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven de la actividad.

CUARTA.- PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2020.3340.48009 "Subvención entidades culturales" del programa "Promoción cultural" del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de L'Alcora.

El importe destinado a esta convocatoria es de 6.100,00 euros (seis mil cien).

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

QUINTA.-BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las presentes bases y que así conste en sus estatutos.

2. Será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de esta convocatoria el tener correctamente justificadas todas aquellas subvenciones y ayudas concedidas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

3 Los beneficiarios de las subvenciones, deberán encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que conlleva la concesión de la ayuda.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS o que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición del apartado 3.

SEXTA.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de esta convocatoria:

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcora

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento en sus carteles, materiales impresos, trípticos, audiovisuales o medios de comunicación
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

SÉPTIMA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y se remitirá un extracto a la BDNS, según lo establecido en el artículo 20 de la LGS.
2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será **de 15 días** contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.
3. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcora

Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcora.sedelectronica.es>).

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

OCTAVA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Cada asociación o entidad podrá presentar la solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), y contendrá la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva de la actividad objeto de subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar, fecha de ejecución y la descripción de los criterios de valoración de las presentes bases.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos de la actividad, así como la cuantía solicitada al Ayuntamiento para la actividad anterior.
- c) Medios utilizados para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto por el Ayuntamiento de l'Alcora.
- d) Autorización al Ayuntamiento para poder recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente de pago.
- e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13 LGS.

En el caso de no haber manifestado su autorización a la obtención de certificados por el propio Ayuntamiento de l'Alcora, respecto del apartado d), la asociación deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de no ser deudor a la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la ficha de mantenimiento de terceros, sólo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios. Dicha ficha se encuentra en la web del Ayuntamiento.

2. Cuando se trate de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

3. No obstante, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcóra

hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcóra siempre que se indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento.

NOVENA.-PROCEDIMIENTO

1. El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la técnico de gestión de cultura, que realizará de oficio cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

Una vez finalizado dicho trámite, el órgano instructor procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, en virtud del artículo 45.1.b LPAC, se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue.
- **Vocales:**
 - 1 representante de cada grupo político municipal.
 - 1 funcionaria del área.
- **Secretaria,** desempeñado por la funcionaria encargada de la gestión del expediente y/o por el personal del servicio al que corresponda según la convocatoria.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el caso de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia del presidente y secretaria de la comisión y de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a la comisión emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Ajuntament de l'Alcóra

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcóra. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Codi Validació: 9DMX7ZRG7X29KENZWC7E4LTF | Verificació: <https://alcora.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 6 de 12



Ajuntament de l'Alcora

1. Los criterios de valoración a seguir para el otorgamiento de las subvenciones serán los siguientes:

- a) Actividades que fomenten y recuperen las costumbres y las tradiciones **(hasta 5 puntos)**.
- b) Variedad y calidad de la programación. Se valorará la novedad y originalidad en las actividades a desarrollar para las que se solicita la subvención **(hasta 3 puntos)**.
- c) Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de cultura **(hasta 2 puntos)**.
- d) Actividades que promocionen el uso del valenciano **(1 punto)**
- e) Actividades que tengan proyección internacional **(4 puntos)**, nacional **(3 puntos)**, autonómica **(2 puntos)** y comarcal o local **(1 punto)**.
- f) Las asociaciones que tengan su sede social en locales cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento **(0 puntos)**, en sus domicilios particulares **(1 punto)** y en locales de alquiler o compra **(2 puntos)**.
- g) Porcentaje solicitado en relación al coste total de la actividad **(máximo 2 puntos)**:
 - Hasta un 25% (2 puntos).
 - Del 25,01 al 40% (1 punto).
- h) Coste total de la actividad a realizar **(máximo 4 puntos)**:
 - Hasta 2.000,00 euros (1 punto).
 - De 2.001,00 a 4.000,00 euros (2 puntos).
 - De 4.001,00 a 6.000,00 euros (3 puntos).
 - A partir de 6.001,00 euros (4 puntos).

2. Para el cálculo del importe de la subvención se proseguirá de la siguiente forma:

- Valoración de las solicitudes que se ajusten a aquello que establecen las presentes bases de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, de la que se obtendrá una puntuación total.
- El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.
- El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 50% del coste de la actividad.

3. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, a tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

4. La percepción de una subvención con arreglo a estas bases no será compatible

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcora

con otras por la misma actividad por parte del Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por decreto de alcaldía 2019-0528, de 17 de abril de 2019.
2. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía concedida y los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas indicando el motivo.
3. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.
4. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la persona o entidad solicitante. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.
5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.
6. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 LGS, el Ayuntamiento de l'Alcora remitirá a la BDNS la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal. Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Alcora.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención y, en todo caso, antes del 15 de octubre del 2020.

En caso de no poder presentar la documentación en plazo, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de un mes y en todo caso hasta el 15 de noviembre de 2020. La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días a la

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcora

fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

2. La justificación se deberá realizar, para aquellas subvenciones concedidas que sean por un importe inferior a 6.000,00 euros, conforme al modelo de cuenta justificativa simplificada establecido en el Anexo II. Dicha cuenta tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención concedida.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago.
- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración responsable de la publicidad realizada y el medio de difusión utilizado.
- e) Declaración responsable, en su caso, de que la actividad se ha realizado siguiendo los criterios señalados en su solicitud.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, las subvenciones que se estimen oportunas y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la totalidad de la documentación incluida en la cuenta justificativa simplificada. Esta documentación deberá ser presentada en la oficina de Registro del Ayuntamiento de l'Alcora. Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil deberán ser originales y se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe de la misma se imputa total o parcialmente a la subvención.

Para la aplicación de las técnicas de muestreo se tendrá en consideración la población de la totalidad de las subvenciones concedidas y justificadas. Para la obtención de la muestra de expedientes a examinar se considerará un error estándar del 0,05 y un nivel de confianza del 95%.

4. En el caso de subvenciones concedidas por importe igual o superior a 6.000,00 euros, la justificación se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza General de Subvenciones.

5. En caso de existir defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le requerirá concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

7. Los gastos e ingresos de la cuenta justificativa, tanto la simplificada como la normal, deberán guardar relación con los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base junto con el resto de los criterios descritos en la base décima para cuantificar la subvención concedida.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455





Ajuntament de l'Alcora

8. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMOCUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020. Por ello, solo se admitirán como justificantes de la subvención aquellas facturas que hayan sido emitidas por los correspondientes proveedores, dentro de dicho periodo.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. Para el área de cultura y educación es subvencionable cualquier actividad cultural y educativa programada, relacionada con las artes, las ciencias y las letras, especialmente las de animación socio-cultural y de participación de la comunidad vecinal. En este apartado serán subvencionables también los espectáculos de música clásica, folclores tradicionales, formaciones corales, jazz, rock, bandas...

5. Para el *área de juventud* serán subvencionables las actividades y proyectos de animación sociocultural.

6.- No se consideraran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos, tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específico si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada ni son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Ajuntament de l'Alcora





Ajuntament de l'Alcora

DECIMOQUINTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se efectuará una vez aprobada la justificación de la subvención concedida.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 LGS.
3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOSEXTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los criterios concretos de graduación por incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por el beneficiario son:
 - El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida (artículo 18.4 LGS), tras haber aplicado las reglas del artículo 31.1 del RGS, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro del 5 por ciento del importe concedido. En el caso de que ya se hubiese pagado, deberá ser objeto de reintegro.
 - De producirse en la justificación una desviación superior al 20% respecto del presupuesto detallado en la solicitud, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe concedido a partir de dicho 20%.

DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGRO.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS.
2. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 LGS, tal y como establece la Ordenanza general de subvenciones.
3. En el caso de incoarse el procedimiento de reintegro no se tendrá en cuenta ningún hecho o documento no aportado con anterioridad al inicio de este procedimiento.

DECIMOCTAVA.- MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Ajuntament de l'Alcora





Ajuntament de l'Alcora

En virtud del Real Decreto 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, se aplicarán las siguientes medidas de flexibilización:

1. No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de la pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento de la totalidad del objeto, actividad o proyecto, siempre y cuando sea consecuencia directa de la situación de crisis sanitaria y así se justifique.
2. Si la entidad beneficiaria se encuentra en la situación descrita en el apartado anterior y por tanto no puede justificar la totalidad del gasto subvencionable (del proyecto presentado inicialmente), se le aplicaran los criterios de graduación previstos en la base decimosexta, si bien, el porcentaje de desviación permitido en el apartado segundo de dicha base será del 30% en lugar del 20 %, siempre y cuando se acredite por parte de la entidad beneficiaria, que los gastos han sido efectivamente soportados por ésta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.

L'Alcora, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org,
l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Codi Validació: 9DMX7ZRG7X29KENZWC7E4LTF | Verificació: <https://alcora.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 12